

## **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN ANEXO DE MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS**

Anexo N° \_\_\_\_\_, para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Construcción N° \_\_\_\_\_, expedida a nombre de: \_\_\_\_\_.

Queda entendido y convenido que a solicitud del Tomador, efectivo a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, queda incluida la cobertura de este Anexo en la Póliza arriba identificada, siempre que su contratación aparezca indicada en el Cuadro Póliza – Recibo.

### **Cláusula N° 1 OBJETO**

Indemnizar al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los Bienes Asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de los riesgos cubiertos, sujeto a los términos y condiciones que se señalan en este Anexo. A su vez El Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente, en los términos indicados en la Cláusula N° 5 “PAGO DE LA PRIMA” de las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual este Anexo forma parte.

### **Cláusula N° 2 RIESGOS CUBIERTOS**

- a) **Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos.**
- b) **Disturbios laborales y conflictos de trabajo.**
- c) **Daños maliciosos.**
- d) **Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.**

### **Cláusula N° 3 EXCLUSIONES**

Este Anexo no cubre:

- a) **Pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos mediante este Anexo, si éstos fuesen ocasionados como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- b) **Pérdidas ocasionadas por cesación del trabajo.**
- c) **Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.**

- d) **Con respecto al literal c) “Daños Maliciosos” de la Cláusula Nº 1 “ Riesgo Cubiertos”:**
- d.1. **Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte de los Bienes Asegurados.**
  - d.2. **La Sustracción o desaparición de los Bienes Asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.**
  - d.3. **Pérdida o daño de los Bienes Asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.**
- e) **Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado). Esta exclusión no es aplicable cuando este Anexo sea adherido a una Póliza que cubra pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante.**

#### **Cláusula Nº 4 PERIODO DE EXPOSICIÓN**

Las pérdidas o daños ocasionados por cualesquiera de los riesgos citados en la Cláusula Nº 1 “Riesgos Cubiertos” de este Anexo, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

#### **Cláusula Nº 5 DEDUCIBLES**

- a) **Aplicable a los literales a), b) y d) de la Cláusula Nº 1 “Riesgos Cubiertos”, precedente:**  
Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo este Anexo o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a ciento cincuenta (150) Unidades Tributarias (UT).
- b) **Aplicable al literal c) de la Cláusula Nº 1 “Riesgos Cubiertos”, precedente:**  
Toda reclamación o pérdida indemnizable estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la Suma Asegurada bajo este Anexo o de veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares del equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (UT).
- c) **Aplicable a los literales a) y b) precedentes, en caso de que ocurran dos o más eventos se aplicará, por una sola vez el mayor de los deducibles.**

#### **Cláusula Nº 6 DEFINICIONES**

Para todos los fines relacionados con este Anexo, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna seguidamente:

- a) **Disturbios laborales o conflictos de trabajo:** actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los Bienes Asegurados.  
Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.
- b) **Motín, conmoción civil y disturbio popular:** toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los Bienes Asegurados.
- c) **Daños maliciosos:** actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los Bienes Asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.
- d) **Saqueo:** sustracción o destrucción de los Bienes Asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

- e) **Robo:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los Bienes Asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.
- f) **Hurto:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los Bienes Asegurados sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.
- g) **Asalto o Atraco:** se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.
- h) **Terrorismo:** se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

Todos los demás términos, condiciones y estipulaciones de la Póliza a la cual se adhiere este Anexo, quedan vigentes y sin alteración.

\_\_\_\_\_  
El Tomador

\_\_\_\_\_  
Por C.A. Seguros Catatumbo

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

N° de Acta de Junta Directiva: JDE200 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 010095 de fecha 24/11/05